



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio treinta (30) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00062- 00*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1.- Apórtese nuevo poder donde se confiere facultad para incoar la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Daniel Saldarriaga Aristizabal. Nótese que en el glosado no se indica contra quien se dirige la acción, por ende, se incumple los presupuestos establecidos en el inciso primero del canon 74 del CGP.*

*2.- Alléguese el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y del fallecido Victor Daniel Saldarriaga Aristizabal (art. 84 numeral 2° CGP).*

*3.- Dese a conocer el correo electrónico del apoderado judicial (Art. 82 numeral 10 C.G.P.).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ**